

La base anterior rendirá el Director cuenta mensual justificada á su respectiva Junta auxiliar, quien la aprobará ó reparará. Tambien dará cuenta á la Diputación de la inversión ó aplicación dada á los recursos donantes particulares.

— Base decima —

El Director de cada Casa, responderá personalmente de la indebida aplicación de los fondos que administra; pero no podrá responder del pago de las obligaciones contraídas dentro de presupuestos y no satisfechas por dejar de entregar á los fondos correspondientes. Estas obligaciones serán exigibles á la Diputación provincial, pues en su legítima representación se tendrán contraídas.

— Base undécima —

Los vocales de cada Junta tendrán por sumaria en la inspección de los servicios como auxiliares del Director pudiendo á este y bajo su responsabilidad delegar en ellos las facultades que estime convenientes.

— Base duodécima —

Los Directores de cada Casa benéfica, podrán poner de acuerdo dentro de sus facultades reglamentarias con los de alguna ó todas las demás para aquellas obras que puedan prestarse en común ó en que cumpla el interés de otra Casa.

— Base decimatercia —

Las Juntas auxiliares pondrán á la Diputación provincial, los empleados administrativos retribuidos que consideren necesarios en cada establecimiento. La Diputación acordará sobre ellos lo que estime mejor á los intereses provinciales, y si hubiere de suprimirse algunos de los existentes podrán quedar excusados para ocupar las primeras vacantes que ocurran ó incorporarse á las oficinas de la Corporación provincial. El aumento ó separación de dichos empleados se llevará libremente la Diputación.